



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

SECRETARIA
Oficio No. 4076/015

C. DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE
DELEGACION V. CARRANZA
15960 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, aprobó la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, anexándole al presente copia del dictamen y del decreto correspondientes.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., 20 de mayo de 2015.

Anel Bueno
C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA



José Donaldo Ricardo Zúñiga
JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LVII LEGISLATURA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPL-62-II-5-2815, de fecha 30 de abril del año actual, suscrito por el Diputado Luis Antonio González Roldán, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 4063/015, de fecha 13 de mayo de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene los antecedentes legislativos, como a continuación se enlistan:

1. El 22 de Abril del 2015, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desaparición forzada de personas y de tortura, presentadas por; el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. El 13 de agosto del 2014, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, una Iniciativa que propone reformas de artículos 19, 20 y 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, la Comisión



que dictamina determina importante que sea el Congreso de la Unión quien ostente la facultad para expedir leyes sobre este tema.

Esta aseveración es así, dado que la característica distintiva de la desaparición forzada de personas, y de la que se deriva su extrema gravedad es que en este caso el Estado priva de la libertad e incluso con frecuencia de la vida a una persona, de forma clandestina, sin dejar rastro alguno, de la persona y de su suerte.

Por tal motivo, es importante que a través del Congreso de la Unión se establezcan criterios homogéneos insertos en la legislación que al efecto deba de expedir, y se busque sancionar y prevenir estas prácticas que duelen a la sociedad y afectan directamente a las personas en su esfera jurídica.

La Comisión considera que la presente Minuta ha de permitir establecer criterios sólidos para distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras la tipificación del secuestro busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que entre los derechos lesionados en un caso de desaparición forzada de personas pueden tenerse: la libertad, la integridad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida y el derecho a garantías judiciales y protección judicial.

Hemos de mencionar que lamentablemente la desaparición forzada de personas y la tortura es una práctica que en nuestro país se ha venido presentando y es necesario emprender acciones determinantes para erradicarla y generar mayores condiciones de seguridad para la población.

En consecuencia, manifestamos nuestro rechazo total a cualquier acción del Estado, ya sea directa o a través de terceros para afectar la esfera jurídica de la población; siendo que una de las principales obligaciones de cualquier Estado es velar por la seguridad de su población, nunca actuar en contra de esta o lesionando sus derechos de una manera arbitraria y fuera de lo que la ley le dispone.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, con el objeto de manifestar nuestro respaldo a la reforma a la Constitución Federal que se nos remite por la Cámara de Diputados, para que el Congreso de la Unión pueda expedir leyes en materia de desaparición forzada de personas y de tortura; legislación que a su vez ha de permitir la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de contar con



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

información más accesible que permita la búsqueda, localización e identificación de las personas que se encuentren en la hipótesis que se legisla.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 501

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73....

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c)...

...

...

XXII. a XXX....



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior con todos los antecedentes al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la LVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2012-2015
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIERREZ
 DIPUTADO PRESIDENTE



Anel Bueno

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
 DIPUTADA SECRETARIA

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
 DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
 LVII LEGISLATURA